

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y EL INICISO G DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

La Presidenta:

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Compañeras, compañeros diputados.

Bueno, con permiso de la presidenta de la Mesa Directiva.

Con el permiso de mis compañeras, compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan.

Y pues antes de presentar esta iniciativa quisiera comentarles algunas cosas, puesto que es una iniciativa muy importante sobre todo

para nosotras las mujeres, pero antes de ello quiero hacer un especial reconocimiento y también decir que esta iniciativa fue propuesta por una gran mujer, una gran mujer que lucha siempre todos los días por los derechos colectivos de las mujeres que siempre piensa en apoyar, en ayudar a que nosotras las mujeres sigamos avanzando, sigamos reconstruyendo este tejido social.

Me refiero a la presidenta de la Fundación “Latidos de vida Guerrero”, A.C., su nombre es Zazil Meza Fernández, una mujer de lucha, de convicción pero que lo único que la mueve es ayudar, ayudar a construir a seguir unidas como mujeres para seguir logrando nuestros objetivos que son la igualdad, que son los derechos que sean respetados nuestros derechos como mujeres.

Y como ella muchas mujeres más que siempre todos los días estamos ayudando que todos los días tienen ese interés de seguir colaborando en

estos esfuerzos unidos entre todas y también hago un especial reconocimiento a todas mis compañeras mujeres legisladoras que siempre están siempre en la lucha, que lo único que nos ha unido y nos ha movido en este momento siempre ha sido luchar por los derechos de las mujeres.

Y así como Zazil Meza Fernández, muchas mujeres más que se interesan en seguir participando y esta Tribuna, esta máxima Tribuna del Estado, pues es para todas y es para todos, su servidora y yo creo que todos mis compañeros diputados siempre estamos en la mejor disposición de escuchar sus propuestas, de escuchar lo que proponen y nosotros llevarlo a cabo.

Y hoy, hoy estamos presentando una iniciativa muy importante y bueno le dará lectura.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena con las

facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 9 y el inciso G del artículo 10 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La violencia de género es aquella que afecta de una u otra manera a las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres. Es atentar contra nuestra integridad, libertad y dignidad. Esta violencia ha existido en México desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, que se venía realizando como normalizada socialmente.

La agresión es una acción física y directa en contra de la mujer, sin embargo, la agresión ha

evolucionado, algunos casos se han regido en contra de familiares y amigos, lo más grave es cuando estos actos se realizan contra los hijos, los cuáles es mucho más doloroso y constituye también un crimen contra la niñez.

Todos los casos similares a la situación antes mencionada se le conoce como violencia vicaria, este término se tradujo en España por la psicóloga Sonia Vaccaro, en 2012. La palabra “vicario” hace referencia a la sustitución de un individuo por otro. Es decir, el agresor considera que, haciendo daño a otra persona, conseguirá hacer daño a quien realmente le interesa hacerle daño.

La violencia vicaria es entonces la violencia de género ya que el asesinato de un hijo por parte de la violencia basada en la identidad del hombre, es decir, utiliza como objetos a los niños clasificándolos para mantener el control sobre la mujer, constituyendo la cúspide de posesión

en una relación y esta relación sustentada en la desigualdad por supuesto.

Cabe destacar que conforme a la encuesta nacional acerca de la violencia vicaria en México del año 2016 en la que 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, en el 80 por ciento de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las o con los menores.

De acuerdo con el secretariado ejecutivo el sistema nacional de seguridad pública se reportaron 1,100 presuntos casos de violencia familiar, 99 presuntos casos de violencia de género en todas sus modalidades, 131 presuntos delitos de violación, 77 llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual.

Entre el periodo del mes de enero y abril del 2022 en el Estado de Guerrero, estas cifras demuestran que las mujeres en el Estado de Guerrero están expuestas a diversos tipos de violencia, por ello es necesario fortalecer acciones a favor de las mujeres, pues la violencia en toda su forma presenta con mayor frecuencia en nuestra Entidad, mientras que las autoridades les dan la espalda y hacen poco o nada a veces para garantizar la protección a las madres de familia.

Zacatecas fue el primer Estado de la República en tipificar la violencia vicaria para entonces la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya habían identificado alrededor de 150 casos, le siguieron Estados como Hidalgo y el Estado de México.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre la

violencia vicaria en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, puesto que, si esto no sucede, las mujeres y sus seres queridos, quedarán vulnerables, sin la protección en las leyes.

Para ello, se propone en la presente iniciativa adicionar la fracción VI al artículo 9, sobre la violencia vicaria, que en toda acción u omisión intencional que ocasione daño físico o psicológico en contra de las hijas o hijos, o a cualquier otra persona con la que se tenga un lazo familiar o afectivo, con la finalidad de utilizarlas como instrumento para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad, afinidad, derivada de una relación de concubinato, noviazgo o matrimonio, con o sin convivencia. También se adiciona el inciso g al artículo 10, que consiste en ampliar la violencia

familiar de manera enunciativa pero no limitativa, sobre el daño ocasionado a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente sobre sus hijos, ambos preceptos de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por tales motivos, someto a la consideración de la Asamblea del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Y compañeras y compañeros pedirles siempre, estemos en este mismo llamado, en esta misma sintonía de poder seguir luchando por los derechos de las mujeres, gracias a *...falta de audio...* por presentarnos esta iniciativa que sin duda alguna ayudara a muchas mujeres y sin duda alguna sé que mis compañeras, mis compañeros estaremos en ello, para redoblar esfuerzos y seguir luchando sobre los derechos de las mujeres y

poder ir erradicando la violencia hacia nosotras.

Muchas gracias, compañeras, compañeros.

Gracias, presidenta.

Versión Íntegra

**C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE.**

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y EL INICISO g DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es aquella que afecta de una u otra manera a las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres. Es atentar contra su integridad, libertad y dignidad. La violencia de género en México ha existido desde tiempos inmemoriales y responde a la cultura conocida como machista, que se veía como normalizada socialmente.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas definió la violencia contra las mujeres como: todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Ante este escenario las propias mujeres se han visto orilladas a organizarse, formado un bloque mediante colectivos en la lucha por obtener sus derechos en todos los ámbitos como la seguridad, igualdad, libertad, integridad y dignidad humana. Es así que surgen grupos colectivos formados por mujeres para atender y apoyar a otras mujeres víctimas.

Uno de estos colectivos de mujeres es la Convención Sobre la Eliminación

de todas las formas de Discriminación contra la Mujer la cual procura que los estados parte adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares para garantizar condiciones de equidad entre hombres y mujeres. En cualquiera de los casos, los intereses de los hijos serán considerados primordiales.

Además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer exhorta a los estados parte para conducirse

tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o derogar leyes y reglamentos vigentes, o modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1° y 4°, una sólida base legal para garantizar los derechos humanos y la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, además de proteger la organización y desarrollo de la familia y el interés superior de la niñez, estableciendo como principio constitucional, que deberá ser observado en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

En este sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 3° considera que: todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación

de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Seguidamente, la Ley antes mencionada contempla en su artículo 6° los tipos de violencia, tales como: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Dentro de la misma Ley, se contempla la definición de violencia familiar, la cual se refiere a: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o

mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

La Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contiene en su artículo 5 fracción XXII el concepto de violencia contra las mujeres, el cual se refiere a: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

La agresión se entiende principalmente como una acción física y directa en contra de la mujer en este caso, sin embargo, es importante tener en consideración que los actos de agresión han evolucionado y en algunos casos se han redirigido en contra de los familiares y amigos cercanos a la víctima como una forma de provocar sufrimiento indirecto, lo más grave es cuando estos actos se realizan en contra de los hijos e hijas

de las mujeres, lo cual es mucho más doloroso y constituye también un crimen contra la niñez.

Este tipo de situaciones constituyen un tipo de violencia, la cual se refiere a la intención generalmente de un hombre por dañar a la mujer, comúnmente su pareja o expareja, en sus diferentes modalidades, usando como instrumento el ejercicio de la violencia sobre las personas con las que la mujer mantiene lazos afectivos importantes.

A todos los casos que se asemejan a una situación como la anterior mencionada, se le conoce como violencia vicaria, este término se introdujo en España, en primera instancia, por la psicóloga Sonia Vaccaro, en 2012. La palabra “vicario” hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función. Es decir, el agresor considera que, haciendo daño a otra persona, conseguirá hacer daño a quien realmente le interesa lastimar.

La psicóloga Vaccaro explica que: los hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran su propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia maltratando a través de la parte más vulnerable para ellas: sus hijas y/o hijos.

Algunas víctimas de este tipo de violencia relatan horrorizadas que la última advertencia que recibieron por parte de sus parejas o exparejas fueron frases como: “No las vas a volver ver”, “Te voy a quitar lo que más quieres” o “Despídete de tus hijos”, lo peor para estas mujeres es cuando aquellas amenazas se volvieron realidad.

La Violencia Vicaria es entonces, Violencia de Género, ya que el maltrato machista de un padre que daña o, en el más extremo de los casos, asesina a sus hijos, parte de

una violencia estructural basada en la identidad del hombre, que busca dominar a la mujer, a través de este tipo de acciones violentas, es decir, utiliza como instrumento para causar dolor a terceras personas, a las que llega a considerar como objetos, cosificando a las niñas o niños, a quienes considera el medio para mantener el control y dominio sobre la mujer, constituyendo la cúspide de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

La violencia vicaria es también un atentado en contra de la maternidad, ya que afecta directamente a los hijos de las madres, además, de afectarlas psicológica y emocionalmente hundiéndolas a la víctima en un sufrimiento interminable. Estas acciones constituyen delitos en contra de la niñez, violando con ello la carta magna y los principios de interés superior de la niñez.

Sobre este tipo de violencia, el trabajo de las pioneras en violencia vicaria:

Alexandra Volin, Mayte López, Elsa Celis y Micaela Giacobone, quienes fundaron el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNVV), desde donde trabajan por las mujeres que al igual que ellas han sido víctimas de la violencia vicaria y buscan justicia, reparación del daño y sobre todo visibilizar este tipo de violencia que ya es una realidad en nuestro país.

El 11 de mayo de 2022, se llevó a cabo por primera vez en México una movilización de mujeres por el Día de la lucha contra la Violencia Vicaria, realizando protestas en los juzgados familiares de más de diez entidades, por parte de mujeres afectadas y otras más que empatizaron con la causa.

Jennifer Seifert, una de las víctimas y miembro del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, declaró que: poco a poco fueron aprendiendo de este tipo de violencia y vieron la necesidad de ser no solo un grupo de contención y apoyo, sino también de ver cómo legislar, impulsar leyes hasta lograr un

tipo sanciones penales y hacer que se resuelvan los casos a su favor. Del mismo modo desconocían la extensión de este tipo de violencia, gracias a que alzaron la voz, pudieron conocer otros casos similares y brindar apoyo.

De acuerdo con algunas cifras proporcionadas por el Frente Nacional Contra la violencia (FNVV), en los casos de violencia vicaria, el 88% de los agresores amenazan a la mamá con hacerle daño a través de sus hijos, el 90% de las mujeres tiene denuncias falsas y en el 80% existe un deudor alimentario.

Cabe destacar que conforme a la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México del año 2016, en la que 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, en el 80% de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las y los

menores. Esta encuesta revela también que en 9 de cada 10 casos de violencia vicaria, los agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de manera ilegal. Estos bloqueos pueden explicarse principalmente con tráfico de influencias, recursos económicos y sobornos.

Es por eso que la violencia vicaria se considera especialmente perversa, ya que el agresor que comúnmente es un hombre tiene o mantuvo una relación con las víctimas, además, de que los actos perpetuados son planeados, deliberados y llevan la intención de causar sufrimiento a la víctima, es decir, a una madre y sus hijos.

Algunos casos de violencia vicaria no necesariamente terminan con la muerte de los hijos, sino que también se considera dentro de este tipo de violencia, cuando el agresor secuestra a los hijos alejándolos de la madre y para que pueda volver a verlos pone condiciones o de manera

definitiva impide que los menores puedan reunirse con su madre, provocando angustia e incertidumbre en la víctima.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se reportaron mil cien presuntos casos de violencia familiar; noventa y nueve presuntos casos de violencia de género en todas sus modalidades; ciento treinta y un presuntos delitos de violación; setenta y siete llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de acoso u hostigamiento sexual; entre el periodo del mes de enero y abril de 2022 en el estado de Guerrero.

Estas cifras demuestran que las mujeres en el estado de Guerrero están expuestas a diversos tipos de violencia y agresiones, por ello es necesario fortalecer e implementar acciones en favor de las mujeres, pues la violencia en todas sus formas se presenta con mayor frecuencia en nuestra entidad, mientras las

autoridades les dan la espalda y hacen poco o nada para garantizar la protección de las madres de familia.

El estado de Zacatecas fue el primer estado de la república en tipificar en su legislación la violencia vicaria, para entonces la CNDH ya había identificado alrededor de 150 casos, le siguieron estados como Hidalgo y Estado de México, a nuestros homólogos legisladores de esos estados les reconozco su altura de miras y la prontitud en atender los temas relacionados con la protección a la mujer, por ello confío en que mis compañeros legisladores no dejarán desprotegidas a las mujeres guerrerenses.

Ante lo esbozado, considero necesario plantear la necesidad de que en Guerrero se legisle sobre la violencia vicaria en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, puesto que, si esto no sucede, las mujeres y sus

seres queridos, quedarán en la indefensión, sin la protección en las leyes.

Para ello, se propone en la presente iniciativa adicionar la fracción VI del artículo 9, sobre la violencia vicaria, que en toda acción u omisión intencional que ocasione daño físico o psicológico en contra de las hijas o hijos, o a cualquier otra persona con la que se tenga un lazo familiar o afectivo, con la finalidad de utilizarlas como instrumento para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con o sin convivencia. También se adiciona el inciso g del artículo 10, que consiste en ampliar la violencia familiar de manera enunciativa pero no limitativa, sobre el daño ocasionado a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos,

ambos preceptos de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto **DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y EL INCISO g DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO	LEY NÚMERO
553 DE	553 DE
ACCESO DE	ACCESO DE
LAS MUJERES	LAS MUJERES
A UNA VIDA	A UNA VIDA
LIBRE DE	LIBRE DE
VIOLENCIA	VIOLENCIA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (VIGENTE).	DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (PROPUESTA)
ARTÍCULO 9... I a V... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 9... I a V... VI. Violencia Vicaria: Es toda acción u omisión intencional que ocasione daño físico o psicológico en contra de las hijas o hijos, o a cualquier otra persona con la que se tenga un lazo familiar o afectivo, con la finalidad de utilizarlas como instrumento

	para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con o sin convivencia.
ARTÍCULO 10... a – d... e. el hostigamiento y acoso sexual; y	ARTÍCULO 10... a – d... e. El hostigamiento y acoso sexual;

f. La imposición de una preferencia sexual determinada.	f. La imposición de una preferencia sexual determinada; y
SIN CORRELATIVO	g. El daño ocasionado a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.
En lo relativo...	En lo relativo...

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO NÚMERO _____
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 Y EL INCISO g DEL ARTÍCULO 10 DE

LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. Se adiciona la fracción vi del artículo 9 y el inciso g del artículo 10 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 9...

I a V...

VI. Violencia Vicaria: Es toda acción u omisión intencional que ocasione daño físico o psicológico en contra de las hijas o hijos, o a cualquier otra persona con la que se tenga un lazo familiar o afectivo, con la finalidad de utilizarlas como instrumento para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya

mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o de hecho, con o sin convivencia.

ARTÍCULO 10...

a – d...

e. El hostigamiento y acoso sexual;
f. La imposición de una preferencia sexual determinada; y
g. El daño ocasionado a las mujeres a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.
En lo relativo...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto a la Licenciada Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Titular del Poder

Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**DIP. JESSICA IVETTE ALEJO
RAYO**

FUENTES CONSULTADAS

✓ Organización de Naciones Unidas (2022). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

✓ Congreso de la Unión, (2022). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

✓ Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2022). Ley Número 533 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

✓ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (2022).